



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA

2021-2024

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 015-2022-CDR-V-P/D

Piura, 17 de marzo del 2022

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Regional V Piura del Colegio de Psicólogos del Perú, celebrada el día 16 de marzo del 2022, se reunieron para tratar como punto de agenda entre otros, la suscripción del nuevo Contrato de alquiler del local del CDR V Piura Colegio de Psicólogos del Perú .

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 23019 del 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, el Consejo Directivo Nacional ejerce las máximas atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 30702. Que, el Art. 10° Inc. b) y el Inc. l) de la Ley antes descrita, ha dejado establecido que, son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional la de DIRIGIR la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, así mismo aprobar las demás disposiciones que rijan la vida institucional del Colegio, en las que se encuentran las decisiones institucionales que sean dispuestas por acto resolutivo;

Que, el Art. 11° de la antes citada Ley, señala que los Consejos Directivos Regionales se sujetan a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y por las NORMAS que dicte el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

Que, mediante Resolución N° 058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30702.

Calle Los Geranios Mz. N Lt. 05 - Urb. Miraflores - Castilla

Teléfono: 073 - 251124 / 952522089

E-mail: cdrvpiuratumbes@gmail.com



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA
2021-2024

Que, el inc. e) del Artículo Segundo de las Disposiciones Complementarias de EL ESTATUTO, establece que la autoridad del Consejo Directivo Nacional como órgano de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, se manifiesta a través de Resoluciones, Directivas y Comunicados; Que siendo así, mediante Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP, de fecha 01 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno Nacional, en cual establece en su Art. 149° Inc. e) de EL REGLAMENTO INTERNO es función y DEBER de los Consejos Directivos Regionales, cumplir y hacer cumplir EL ESTATUTO y los reglamentos del Colegio de Psicólogos del Perú, así como los ACUERDOS del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL;

Que, el día 16 de marzo del presente año, el CDR V Piura del Colegio de Psicólogos del Perú, en la sesión el Consejo Directivo, se planteó como tema de agenda, la suscripción de un nuevo contrato de alquiler del local institucional, y a la vez se planteó la continuidad del alquiler del mismo local donde funciona el CDRV Piura, ya que por conocimiento de todos los agremiados, y de este Consejo Directivo, es conocido el inmueble que venimos alquilando como nuestro local Institucional, y a la vez les permite a nuestros agremiados acercarse a cancelar de manera directa las diferentes cuotas de habilidad profesional .

Que, en la sesión de Consejo Directivo, después de debatir el punto de agenda, se concluyó seguir alquilando el local Institucional donde viene funcionando adecuadamente el CDR V Piura; local que tiene como propietaria a la Sra. Martha Ysabel Cabrera Carrasco de Pedreschi, identificada con DNI N° 02799794, con domicilio real en Fundo Victoria N° .106 Los Ejidos de Piura y el mismo en que se encuentra ubicado Urb. Miraflores Calle Los Geranios N° 05 I etapa Distrito de Castilla, Provincia y departamento de Piura; acordándose también que para este alquiler se suscriba un nuevo contrato de arrendamiento, y que este sea suscrito por parte de la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, identificada con DNI. N° 03663909, quien ostenta el cargo de Decana del CDRV Piura del Colegio de Psicólogos del Perú.

Que, igual manera se acordó que el plazo del alquiler del local institucional que se suscribirá, sea por el periodo de 01 año el mismo que empezará a regir retroactivamente desde el día el 15 de enero 2022 fecha en que ya había vencido el contrato de alquiler del local institucional, y que no se había decidió aun si se seguía alquilando en el mismo local o se iba alquilar un nuevo local como sede institucional; acordándose que la fecha de conclusión de dicho contrato de arrendamiento será el día 14 de enero del 2023; acordándose como monto de alquiler la suma de S/ 3.000 soles mensual, más el pago del 5% adicional por concepto de impuesto a la renta



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA

2021-2024

por arrendamiento; quedando subsistiendo todas las demás cláusulas del contrato de arrendamiento anterior.

Que, con las facultades que tiene el Consejo Directivo Regional V Piura y con la aprobación de todos los miembros Directivos este Consejo Directivo:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento donde funcionará el CDR V Piura del Colegio de Psicólogos del Perú, autorizándose a la Dra. Luz Angélica Atoche Silva suscriba dicho contrato con la propietaria del inmueble la Sra. Martha Ysabel Cabrera Carrasco de Pedreschi.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el monto de S/ 3000.00 soles mensuales como concepto de pago del alquiler del local del CDR V Piura del Colegio de Psicólogos del Perú, más el 5 % adicional por concepto de impuesto a la renta por arrendamiento; quedando subsistiendo todas las demás cláusulas del contrato de arrendamiento anterior.

ARTICULO TERCERO: APROBAR, que el plazo del alquiler del local institucional que se suscribirá, sea por el periodo de 01 año el mismo que empezará a regir retroactivamente desde el día el 15 de enero 2022 fecha en que ya había vencido el contrato de alquiler del local institucional, y que no se había decidió aun si se seguía alquilando en el mismo local o se iba alquilar un nuevo local como sede institucional; acordándose que la fecha de conclusión de dicho contrato de arrendamiento será el día 14 de enero del 2023.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución, con conocimiento al Consejo Nacional de nuestro Colegio Profesional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Dra. Luz Angélica Atoche
Silva
Decana

Mg. Sergio Enrique Valle Ríos
Consejero Secretario

Mg. Julia Parra Villalonga
Consejera de Economía

Dra. Fatima Rosalia Espinoza
Porras
Vocal I

Mg. Quian Hans Castillo
Urquiza
Vocal II



Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V - PIURA
Dra. Luz Angélica Atoche Silva
DECANA
C. Ps. P. 8311



Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V - PIURA
Mg. Sergio Enrique Valle Ríos
CONSEJERO SECRETARIO
C. Ps. P. 7661

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, El Contrato de Arrendamiento que celebran de una parte doña: Martha Ysabel Cabrera Carrasco de Pedreschi, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02799794, con domicilio real en Fundo Victoria No.106 Los Ejidos de Piura, a quienes se les denominará **LA ARRENDADORA** y de la otra parte La Dra. Luz Angélica Atoche Silva, en su condición de Decano del Consejo Directivo Regional V Piura del Colegio de Psicólogos del Perú, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03663909, con domicilio en Urb. Miraflores Calle Los Geranios N° 05 1° etapa Castilla, a quien se le denominará **EL ARRENDATARIO**, bajos términos y condiciones que contienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -Por el presente contrato **LA ARRENDADORA** da en arriendo a **EL ARRENDATARIO** el inmueble de su propiedad ubicado en calle Los Geranios N5 de la 1ra. Etapa de la Urbanización Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

SEGUNDA. -El inmueble que se arrienda será destinado por **EL ARRENDATARIO** sólo para actividades relacionadas con las acciones del Colegio de Psicólogos del Perú, quedando prohibido **EL ARRENDATARIO** darle un uso distinto, bajo apercibimiento de resolución de este contrato.

TERCERA. -El plazo de duración del presente contrato es de 01 año, el mismo que se inicia el 15 de enero del 2022 y vence el día 14 de enero del 2023, fecha en la cual **EL ARRENDATARIO** se obliga a devolver el inmueble a **LA ARRENDADORA**. **Si el arrendatario decide dejar el inmueble antes de vencido el contrato, quedará como penalidad la garantía como lucro cesante.**

Ambas partes contratantes acuerdan que el presente contrato podrá ser renovado, siempre y cuando **EL ARRENDATARIO** lo solicite a **LA ARRENDADORA** mediante aviso anticipado de treinta (30) días calendario que deberá ser cursado por vía notarial y sólo si **LA ARRENDADORA** contestara positivamente dicha solicitud, la cual también deberá ser cursada notarialmente.

CUARTA.-Queda convenido entre las partes contratantes que la renta a abonarse por concepto de arrendamiento es de TRES MIL SOLES (S/.3,000.00) mensuales.

QUINTA.-El monto de la renta mensual será cancelado por adelantado al 15 avo. día de cada mes, sin requerimiento de cobranza previa, los cuales, se depositarán en la Cuenta Corriente y/o Ahorros en soles del Banco Continental N° 001105540200069385 cuya titular es **LA ARRENDADORA**.

En caso de atraso con el pago de la renta, **EL ARRENDATARIO** deberá abonar a **LA ARRENDADORA** el equivalente al 0.5% de la renta pactada, en forma adicional por cada día de retraso, contado a partir del día cinco (05) de LA FECHA PACTADA, suma que será abonada juntamente con la renta mensual, en la fecha de retraso o cancelación.

La falta de pago de la renta por más de dos meses consecutivos, así como del pago adicional por retraso, originará de pleno derecho la resolución de este contrato y el accionar de **LA ARRENDADORA** para obtener la desocupación del inmueble que se arrienda, así como el pago de la renta adeudada, sus penalidades e intereses.

SEXTA. -EL ARRENDATARIO se obliga a pagar todos los gastos como arbitrios del inmueble, así como el monto correspondiente al impuesto a la renta por concepto de alquiler del inmueble, el mismo que se deberá de cancelar a la Sunat; debiendo **EL ARRENDATARIO** conservar dichos recibos de pago ante cualquier requerimiento de **LA ARRENDADORA**. Asimismo, será de cuenta de **EL ARRENDATARIO** el pago de los servicios de agua, electricidad y demás servicios básicos que contrate, teniendo la libertad de contratarlos mientras dure el presente contrato.

SETIMA. -Se deja expresa constancia que el inmueble materia del presente contrato, se encuentra en buen estado de conservación y perfecto funcionamiento, por lo que, **EL ARRENDATARIO** se compromete a devolverlo en el mismo estado que lo recibió.

OCTAVA.-Son obligaciones de **EL ARRENDATARIO**

a).-Recibir el inmueble, cuidarlo diligentemente y usarlo exclusivamente como OFICINAS sin animales.

b).-Abonar puntualmente la renta en el plazo y modo establecido

c). -Pagar puntualmente los servicios públicos suministros en beneficio del inmueble arrendado como son: arbitrios, el agua, electricidad y demás servicios básicos que contrate, teniendo la libertad de contratarlos mientras dure el presente contrato.

d). -Permitir a LA ARRENDADORA inspeccionar por causas justificadas el bien y sus accesorios, previo aviso con veinticuatro (24) horas de anticipación.

e).-Efectuar las reparaciones que estime necesarias, pero sin afectar su estructura interna o externa, ni modificar sus planos o instalaciones, lo que sólo podrá efectuar siempre y cuando obtenga previamente el consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA.

f).-Usar el bien y sus accesorios de manera conveniente sin alterar el orden público o las buenas costumbres.

g).-No introducir cambios, modificaciones o mejoras en el bien o sus accesorios sin autorización previa por escrito a LA ARRENDADORA y en ningún caso LA ARRENDADORA reconocerá a EL ARRENDATARIO pago alguno por las mejoras que hubiera introducido al inmueble, las que quedarán en beneficio de LA ARRENDADORA.

h).-No sub arrendar los bienes total o parcialmente, ni ceder el presente contrato, sin consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA.

i).-Devolver el bien arrendado y sus accesorios a la finalización del contrato en el mismo buen estado en que las recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario y diligente.

j). -Asumir gastos de conservación y mantenimiento ordinarios, así como los gastos de las reparaciones ordinarias del bien dado en arrendamiento.

k).-Asumir la responsabilidad por la pérdida y deterioro del bien, salvo por la destrucción total del mismo debido a un caso fortuito o fuerza mayor no imputables a EL ARRENDATARIO.

l).-Son obligaciones de EL ARRENDATARIO ponerle de conocimiento a LA ARRENDADORA, por escrito en el momento que desee desocupar el bien inmueble. Sí EL ARRENDATARIO desocupara el bien sin dicha información, será responsable de la renta, de los pagos por los servicios a su cargo y de una penalidad del 0.5% del monto de la renta mensual por día, que se devengue después de la desocupación hasta que LA ARRENDADORA tome posesión del bien, de los daños y perjuicios

correspondientes y de que terceros puedan introducirse en el bien, así como las consecuencias de dicho acto.

m).-Cumplir con las demás obligaciones establecidas por la ley y el presente contrato.

NOVENA. -Vencido el plazo del presente contrato, si **EL ARRENDATARIO** no restituyese el bien dado en arrendamiento, **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a exigir su devolución y a una prestación igual a la renta del periodo precedente, así como a una penalidad del 0.5% del monto de la renta mensual por cada día, hasta la devolución efectiva de la bien materia del presente contrato.

DECIMA. -Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato de manera automática en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas, basando para ello una comunicación mediante carta notarial en la que se detalle la obligación incumplida y la decisión de resolver el contrato por tal incumplimiento. Si la resolución del contrato se produce por incumplimiento de **EL ARRENDATARIO**, y **LA ARRENDADORA** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que estime conveniente.

DECIMA PRIMERA. -A la suscripción del presente contrato **EL ARRENDATARIO MANTIENE CON LA ARRENDADORA** la **GARANTIA** del contrato anterior (7,200 SOLES), dicho importe se entregó en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, importe que será devuelto al término del contrato luego que **LA ARRENDADORA** verifique el estado del inmueble y sea entregados todos los recibos de los servicios debidamente cancelados. Esta cantidad no devengará ningún tipo de interés y **no podrá ser utilizada para pagar la renta.**

LA ARRENDADORA, queda autorizada para utilizar el importe dado en garantía, a fin de cubrir las reparaciones que no hubiere efectuado **EL ARRENDATARIO** al término del contrato y/o pagos pendientes de cancelación sea por concepto de luz, agua, arbitrios y cualquier otro servicio básico que haya contratado **EL ARRENDATARIO** mientras dure el presente contrato En este caso devolverá únicamente el saldo, si lo hubiere.

DECIMA SEGUNDA. -**EL ARRENDATARIO**, a la firma del presente contrato de arrendamiento entrega a **LOS ARRENDADORES** la suma de TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,000.00), siendo constancia de su entrega y recepción la sola suscripción del presente contrato; por concepto de pago de renta adelantada.

DECIMA TERCERA. -De conformidad al Artículo 5 de la Ley N°30201 que modifica el Artículo 594 del Código Civil, **EL ARRENDATARIO** se allana desde ya a su demanda judicial para desocupar el inmueble por las causales de vencimiento de contrato de arrendamiento o por incumplimiento del pago de la renta de dos meses y quince días. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 330 y siguientes del Código Procesal Civil. En todo aquello que no esté previsto por el presente contrato rige lo estipulado por el Código Civil, salvo en lo que se opusiera aquí expresamente convenido.

DECIMA CUARTA. -A efectos del presente contrato, **EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA**, se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Piura, renunciando al fuero de sus domicilios o de la ubicación del bien inmueble dado en arrendamiento.

En señalan de conformidad con el tenor del presente documento, ambas partes lo suscriben por duplicado en dos ejemplares de igual valor, el día 21 de marzo del 2022.



MARTRHA CABRERA DE PEDRESCHI
D.N.I. N° 02799794
LA ARRENDADORA



Dra. Luz Angélica Atoche Silva
D.N.I. N° 03663909
EL ARRENDATARIO

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DE DOÑA **MARTHA YSABEL CABRERA CARRASCO DE PEDRESCHI**, IDENTIFICADA CON DNI N° **02799794** Y DE DOÑA **LUZ ANGELICA ATOCHE SILVA**, IDENTIFICADA CON DNI N° **03663909**. SON AUTENTICAS, DOY FE. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. PIURA, 20 DE ABRIL DE 2022.LPF.R/84886.-----



DR. ROMULO J. CEVALCO CAYCHO
NOTARIO - ABOGADO
Reg. N° 26 - PIURA